



CUT: 31220-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0575-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-02-15, mediante el cual el Consorcio Vías de Sayán con RUC. 20602842330, a través de su representante el señor Francisco Javier Ávila, señalando domicilio en la Av. Nicolás Ayllón 2941, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, solicita la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto denominado: «Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huaura – Sayán – Churín, tramo: Sayán – Puente Tingo», y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», precisa que: Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el numeral 12 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece que, La autorización de ejecución de obras (con funíes distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial (...);

Que, la administrada como sustento técnico de su pretensión, acompaña la memoria descriptiva, en la que se plantea como objetivo el mejoramiento de la ruta nacional PE-18 entre las progresivas Km 86+750 a Km 99+840 que conectan Sayán - Puente Tingo; adjunta también la Resolución Directoral 283-2012-MTC/16 de 2012-09-10 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que aprobó el Informe de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura-Sayán-Churín, Tramo 1: Huaura Sayán, Tramo 2: Sayán-Churín (puente Tingo), así como la Resolución Directoral 0508-2022-MTC/16 de 2022-07-19 que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del citado proyecto; así como el recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por concepto de inspección ocular;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud en los términos siguientes: (...) **2.5.1. Observación 01.** *Se observa una imagen (folio 53), en la que no se visualiza la figura, carece de ubicación los puntos críticos y no incluye las coordenadas del punto de inicio y final de los tramos que se pretende intervenir. En cuanto a las obras de drenaje y defensa ribereña (folio 216), no se especifica la ubicación de elementos como el canal de riego (ítem 5.2), dren de agua termal (ítem 5.6) y enrocado en el río Huaura (ítem 5.7). Además, en el apartado de antecedentes (folio 222), se señala la construcción de diversas estructuras, como alcantarillas, badenes, enrocados como defensa ribereña, descolmatación del río y muros de suelo reforzado en referencia al cuadro N° 01. Al respecto, presentar un plano que muestre la ubicación de los tramos a intervenir en una escala adecuada, junto un cuadro que incluya las coordenadas Datum UTM WGS-84 del punto de inicio y final por cada estructura hidráulica. Además, se requiere la ubicación de la obra de alcantarilla, que tramos se van a descolmatar y enrocar en el río Huaura y Huancoy.* **Observación 02.** *presentar los planos detalle de las estructuras hidráulicas planteadas en una escala adecuada.* **Sic. Otorgándose** un plazo de diez (10) días hábiles, según Carta 0247-2024-ANA-AAA.CF de 2024-04-12, **recepcionada el 2024-04-15;**

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo 014-2024-ANA-AAA-CF de 2024-04-25, en la que se ha hecho constar que, en la zona destinada para el desarrollo del proyecto, no existen obras ejecutadas por parte de la administrada;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar en su integridad el expediente administrativo en función al acta de verificación técnica de campo, emitió el Informe Técnico 003-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 30.01.2024 que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas; razón por la cual se debe desestimar;

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y donde se determina su no viabilidad técnica, se debe desestimar la solicitud presentada por el Consorcio Vías de Sayán;

Que, estando al Informe Legal N°178-2024-ANA-AAA-CF/JPA de 2024-05-27, el Informe Técnico 003-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 59C39401

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por el Consorcio Vías de Sayán con RUC. 20602842330, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto denominado: «Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huaura – Sayán – Churín, tramo: Sayán – Puente Tingo».

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico 003-2024-ANA-AAA.CF /PRESTACION_AAACF12 de 30.01.2024, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio Vías de Sayán, con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P